



30 de septiembre de 2018

Hon. Miguel A. Romero Lugo  
Presidente  
Comisión de Gobierno  
Senado de Puerto Rico  
El Capitolio  
San Juan, Puerto Rico

**P. del S. 852: Para establecer la nueva “Ley de Salario Mínimo, Vacaciones y Licencia por Enfermedad de Puerto Rico”, a los fines de permitir que el salario mínimo estatal en Puerto Rico prevalezca sobre el federal mientras sea mayor; crear la Junta Evaluadora del Salario Mínimo adscrita al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, disponer sus facultades y composición; proveer protección para los trabajadores de empresas locales no cubiertas por la Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo de 1938; establecer todo lo relacionado a las licencias por vacaciones y enfermedad; facultar al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos a implantar esta Ley; derogar la Ley 180-1998, según enmendada; y para otros fines relacionados.**

Estimado señor Presidente:

Reciba un cordial saludo de quienes integramos el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (en adelante, Instituto). Procedemos a emitir nuestros comentarios sobre el proyecto de referencia, según se nos solicitará.

## I. Proyecto

El P. del S. 852 propone crear la *Junta Evaluadora del Salario Mínimo*, la cual estaría adscrita al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, se compondría de siete miembros (cinco de ellos nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado) y sería el ente gubernamental responsable de implementar la política pública de Puerto Rico respecto al salario mínimo. La Junta tendría facultades para realizar estudios y analizar sectores, industrias y zonas geográficas a los efectos de definir el salario mínimo en Puerto Rico a través de decretos mandatorios, pudiendo el salario ser mayor al salario mínimo federal y variar por industria o sector. Además, el P. del S. 852 dispondría una serie de licencias por vacaciones y enfermedad para la clase trabajadora, entre otras disposiciones.

## II. Trasfondo

El salario mínimo representa una discusión en extremo compleja y controversial en el ámbito económico. Tras décadas de discusión, la comunidad académica aún debate tanto los riesgos como

beneficios para la actividad económica de elevar el salario mínimo<sup>1</sup>. Por un lado, se pretende garantizar un salario decente y razonable para la clase trabajadora en un contexto en el que las empresas no necesariamente estarían incentivadas a proveerlo sin una obligación legal. Por otro lado, se plantea que requisitos de salarios muy excesivos pueden disuadir la actividad económica y la contratación de una mayor cantidad de empleados<sup>2</sup>. Esta discusión es de particular importancia para Puerto Rico, jurisdicción que, aunque comparte el salario mínimo federal aplicable en Estados Unidos, tiene índices elevados de pobreza y un salario promedio muy inferior al salario promedio del resto de los estados<sup>3</sup>.

En Puerto Rico, la figura de la Junta de Salario Mínimo se origina en la década de 1940. Una serie de reformas gubernamentales altamente influenciadas por el ex gobernador Rexford G. Tugwell conllevaron mayor reglamentación y planificación de la economía en aras de promover la estabilidad económica y la justicia social<sup>4</sup>. Como parte de estas reformas, se aprobó legislación laboral, se llevó a cabo una reforma agraria y se crearon organismos como: la Junta de Salario Mínimo (1941)<sup>5</sup>, la Autoridad de las Fuentes Fluviales (1941), la Autoridad de Tierras (1941), la Junta de Planificación (1942), el Banco de Fomento (1942), la Compañía de Fomento (1942), entre otras<sup>6</sup>. Todo esto respondía a una escuela de pensamiento institucionalista, según la cual la economía de mercado requería un andamiaje institucional que promoviera la eficiencia social y el bienestar colectivo<sup>7</sup>.

En ese entonces, la Junta de Salario Mínimo operaba a base de comités que estudiaban las distintas industrias y sometían informes a la Junta al respecto, quien a su vez fijaba los salarios mínimos y condiciones laborales aplicables a cada industria<sup>8</sup>. La configuración y ámbito regulador de dicha Junta varió a través de los años, limitándose cada vez más a la fijación del salario mínimo<sup>9</sup>. Poco después, específicamente en 1965, el salario mínimo federal de Estados Unidos se hizo aplicable a Puerto Rico<sup>10</sup>. Tal como señala la *Exposición de Motivos* del proyecto de referencia, con la adopción del salario mínimo federal, el margen de acción de la Junta de Salario Mínimo se redujo para la década de 1990, limitándose a revisar y fijar las acumulaciones de licencias por vacaciones y enfermedad. Eventualmente, en 1998, la Ley Núm. 180-1998 eliminó la Junta de Salario Mínimo.

En atención al costo de vida y la desigualdad salarial en Puerto Rico, *vis à vis* el resto de las jurisdicciones en Estados Unidos, el P. del S. 852 busca re establecer la figura de la Junta de Salario Mínimo, procurando que un ente experto e independiente analice la viabilidad y conveniencia de que en Puerto Rico se apruebe un salario superior al salario mínimo federal. Así también, contempla la posibilidad de que los salarios mínimos varíen según la industria o zona geográfica, como parte de un ejercicio de

<sup>1</sup> *Economists Argue about Minimum Wage*, The Economist (8 de julio de 2017), <https://www.economist.com/finance-and-economics/2017/07/08/economists-argue-about-minimum-wages>.

<sup>2</sup> *Id.*

<sup>3</sup> Instituto de Estadísticas, *Informe sobre Desarrollo Humano: Puerto Rico 2016*, pág. 69.

<sup>4</sup> James L. Dietz, *Historia Económica de Puerto Rico* (Ed. Huracán 2007), pág. 203.

<sup>5</sup> Ley Núm. 8 de 5 de abril de 1941.

<sup>6</sup> César Ayala & Rafael Bernabe, *Puerto Rico en el Siglo Americano: su historia desde 1998* (Ed. Callejón, 2011), pág. 209; Dietz, *supra*, pág. 205.

<sup>7</sup> Francisco Catalá, *Promesa rota: una mirada institucionalista a partir de Tugwell* (Ed. Callejón, 2013), págs. 14-15, 86-87.

<sup>8</sup> *Cervecería Corona, Inc. v. J.S.M.*, O-69-138 O-69-141, 1970 WL 23811 (P.R. Mar. 12, 1970).

<sup>9</sup> *Torres v. Hull Dobbs Co. of P.R., Inc.*, R-71-232, 1975 WL 38806 (P.R. Apr. 14, 1975).

<sup>10</sup> Instituto de Estadísticas, *Informe sobre Desarrollo Humano: Puerto Rico 2016*, pág. 198.



regulación y planificación económica que aporte a la redistribución de la competitividad y el desarrollo económico.

### **III. Análisis**

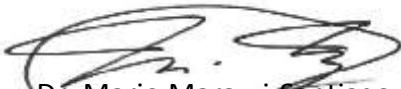
El P. del S. 852 incluye al Instituto de Estadísticas, representado por su Director Ejecutivo, como integrante fijo de lo que sería la nueva *Junta Evaluadora de Salario Mínimo*, junto al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos. De aprobarse la medida, el Instituto de Estadísticas estaría en posición de aportar su asesoría y apoyo técnico y estadístico en la elaboración de estudios sobre las condiciones laborales en Puerto Rico y la determinación de los salarios recomendables por industria y zona geográfica. El desarrollo económico, el mercado laboral y las condiciones de pobreza en Puerto Rico constituyen temas ampliamente estudiados por el Instituto y en los cuales, como coordinador interagencial de la elaboración de estadísticas en Puerto Rico, estamos en la mejor disposición de aportar.

### **IV. Conclusión**

Por las consideraciones antes expuestas, el Instituto de Estadísticas, representado por su Director Ejecutivo, no tiene reparos con la medida propuesta.

Quedamos atentos a cualquier información o interrogante ulterior sobre el particular en el que podamos ser de ayuda a esta Comisión.

Respetuosamente sometido,



Dr. Mario Marazzi Santiago  
Director Ejecutivo

c. Arnaldo Cruz, Presidente, Junta de Directores, Instituto de Estadísticas de Puerto Rico